

Medellín, febrero 27 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.518 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060043039	Febrero 20	3	2026060043485	Febrero 25	35
2026060043040	Febrero 20	7	2026060043487	Febrero 25	38
2026060043041	Febrero 20	11	2026060043687	Febrero 26	41
2026060043430	Febrero 24	16	2026060043896	Febrero 27	44
2026060043447	Febrero 24	19	2026060043900	Febrero 27	46
2026060043483	Febrero 25	29	2026060043902	Febrero 27	48
2026060043484	Febrero 25	32			

República de Colombia



Radicado: S 2026060043039

Fecha: 20/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2025061009927 de 25 de noviembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS- DANE: 305148000978**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061009927 del 25 de noviembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS-DANE 305148000978**, del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución **S2025061009927 de 25 de noviembre de 2025**, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS DANE 305148000978**, del Municipio de El Carmen de Viboral.

A través de visita personal a la Secretaría de Educación ubicada en la Gobernación de Antioquia, la señora **MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ MONTOYA**, actuando en calidad de directora del **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del municipio de El Carmen de Viboral, pone en conocimiento ante este despacho que se cometió un error en el valor de los costos educativos para el año 2026 en el Artículo Segundo y se solicita que el mismo sea subsanado para efectos de claridad.

Que revisada la petición se verificó que se cometió un error de digitación en el acto administrativo por medio del cual se autorizó el régimen de la clasificación del **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS DANE 305148000978** del municipio de El Carmen de Viboral, en el valor de los costos educativos para el año 2026 en el artículo Segundo ya que quedaron plasmados los valores de los costos educativos del año 2025 y no los del año 2026 y en el Artículo Primero el porcentaje de incremento autorizado quedo erróneo ya que quedo el 6,43% y el autorizado es el 6,73%.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: aclarar el Artículo Primero del resuelve de la Resolución 2025061009927 del 25 de noviembre de 2025, la cual quedará así:

"RÉGIMEN. educativo privado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, ubicado en la Carrera 33 No. 33ª-5, del Municipio de El Carmen de Viboral, **centroeducativolospioneros@gmail.com** en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, DANE 305148000978, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, Dentro del Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación para el año académico 2026.

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061009927 del 25 de noviembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS-DANE 305148000978**, del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia”

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
30%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTICULO SEGUNDO: aclarar el Artículo Segundo del resuelve de la Resolución 2025061009927 del 25 de noviembre de 2025, la cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 8.449.350	\$ 844.935	\$ 7.604.415	\$ 760.442
Jardín	\$ 6.936.916	\$ 693.692	\$ 6.243.225	\$ 624.322
Transición	\$ 5.722.955	\$ 572.296	\$ 5.150.660	\$ 515.066
Primero	\$ 5.153.407	\$ 515.341	\$ 4.638.066	\$ 463.807
Segundo	\$ 4.573.414	\$ 457.341	\$ 4.116.072	\$ 411.807
Tercero	\$ 4.375.511	\$ 437.551	\$ 3.937.959	\$ 393.796
Cuarto	\$ 4.096.272	\$ 409.627	\$ 3.686.645	\$ 368.664
Quinto	\$ 3.945.453	\$ 394.545	\$ 3.550.907	\$ 355.091

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061009927 del 25 de noviembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS- DANE 305148000978, del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

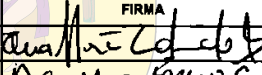
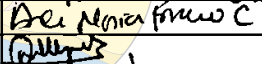
que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS- DANE: 305148000978** del Municipio del El Carmen de Viboral – Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución **S2025061009927 de 25 de noviembre de 2025** que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		04/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario		10/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		11 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		12 Feb/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2025061557175 del 29 de diciembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA- DANE: 305237000299**, del Municipio de **Donmatías** – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2025061557175 del 29 de diciembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA- DANE: 305237000299**, del Municipio de **Donmatías**– Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución **S2025061557175 del 29 de diciembre de 2025**, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, del Municipio de Donmatías.

A través del correo electrónico del día 31 de diciembre de 2025, la señora MARIA CRISTINA ARTEAGA BOTERO envió escrito en calidad de rectora del **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA** del municipio de Donmatías, en el cual pone en conocimiento ante este despacho inconsistencias en Resolución **S2025061557175 del 29 de diciembre de 2025** y solicita aclaración de las mismas.

Que revisada la petición se verificó que se cometieron varios errores de digitación en el acto administrativo por medio del cual se autorizó el régimen de la clasificación del **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA DANE 305237000299** del municipio de Donmatías, en el valor de los costos educativos para el año 2026 en el artículo Segundo en el valor del grado segundo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

“Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061557175 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO RAYUELA- DANE: 305237000299, del Municipio de Donmatías– Departamento de Antioquia”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: aclarar el Artículo Segundo del resuelve de la Resolución S2025061557175 del 29 de diciembre de 2025, la cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO RAYUELA REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 10.920.060	\$ 1.092.006	\$ 9.828.054	\$ 982.805
Jardín	\$ 8.951.089	\$ 895.109	\$ 8.055.980	\$ 805.598
Transición	\$8.018.685	\$ 801.868	\$ 7.216.816	\$ 721.682
Primero	\$ 6.461.342	\$ 646.134	\$ 5.815.208	\$ 581.521
Segundo	\$ 4.748.053	\$ 474.805	\$4.273.247	\$ 427.325
Tercero	\$ 4.164.041	\$ 416.404	\$ 3.747.637	\$374.764
Cuarto	\$ 3.890.729	\$ 389.729	\$ 3.501.656	\$ 350.166
Quinto	\$ 3.613.864	\$ 361.386	\$ 3.252.478	\$ 325.248

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.”

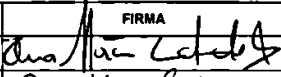
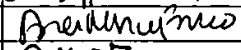
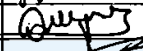
ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO RAYUELA DANE 305237000299 del municipio de Donmatias, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

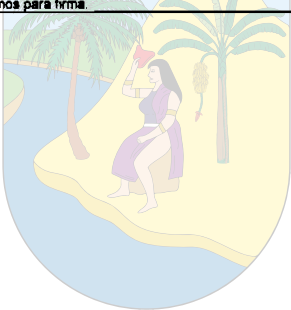
"Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2025061557175 del 29 de diciembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA- DANE: 305237000299**, del Municipio de Donmatías– Departamento de Antioquia"

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución **S2025061557175 del 29 de diciembre de 2025** que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		10/02/2026.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario		10/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		11 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		12 02 / 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2026060043041

Fecha: 20/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la sede **C.E.R. EL ALGODÓN (DANE 205490000039)** perteneciente a la **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** y se anexa a la **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)** del Municipio de Necoclí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** del municipio de Necoclí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental S201500000346 del 06 de enero de 2015; acto administrativo que, en su artículo tercero, otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial, y demás sedes, entre ellas, la sede C.E.R. EL ALGODÓN (DANE 205490000039) del municipio de Necoclí - Antioquia.

La I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°1492 del 20 de febrero de 2003; acto administrativo que, en su artículo tercero, otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial, ubicada en la Vereda Tulapita del mismo municipio en mención.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por correo electrónico con fecha del 9 de diciembre de 2025 enviado por el municipio de Necoclí – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2026020004311 del 30 de enero de 2026, donde solicita:

“En cumplimiento del artículo 2.3.1.3.1.4., numeral 5, principio de reducción progresiva de contratación, y con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Necoclí, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de varias sedes en dicho municipio, así.”

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205490000594	I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS	205490000039	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALGODÓN	RURAL	VDA EL ALGODÓN	205490001337	I.E.R. TULAPITA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE 0 A 11, FORMAL REGULAR, MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES POST PRIMARIA, LAS SEDES QUE ACTUALMENTE TIENE LA IER TULAPITA SEGUIRÁN HACIENDO PARTE DE LA MISMA

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar la sede C.E.R. EL ALGODÓN (DANE 205490000039) perteneciente a la I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594) del municipio de Necoclí – Antioquia, cuyo estado actual es el siguiente:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS PIEDRECITAS	C.E.R. EL ALGODÓN (DANE 205490000039)	Rural	VDA. EL ALGODÓN

Parágrafo: La I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594) queda con las siguientes sedes:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS	Rural	VDA. MULATICOS PIEDRECITAS	I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento (DANE 205490000594)	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
			C.E.R ALGODÓN ARRIBA (DANE 205490800001)	Rural	VDA. ALGODÓN ARRIBA
			C.E.R BOCAS DE IGUANA (DANE 205490800019)	Rural	VDA. BOCAS DE IGUANA
			C.E.R VALE ADENTRO (DANE 205490800094)	Rural	VDA. VALE ADENTRO
			CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUAS VIVAS (DANE 205490001272)	Rural	VDA. AGUAS VIVAS
			C.E.R. ALMACIGO ARRIBA (DANE 205490000373)	Rural	VDA. ALMACIGO ARRIBA
			C.E.R. CIENAGA MULATICOS (DANE 205490001302)	Rural	VDA. CIENAGA MULATICOS
			C.E.R. EL BEJUCO (DANE 205490000608)	Rural	VDA. EL BEJUCO
			C.E.R. EL CHEJAL (DANE 205490000306)	Rural	VDA. EL CHEJAL
			C.E.R. EL DESCANSO (DANE 205490800035)	Rural	VDA. EL TIGRE
			C.E.R. EL TIGRE (DANE 205490800043)	Rural	VDA. EL TIGRE
			C.E.R. EL TRIUNFO (DANE 205490001965)	Rural	VDA. EL TRIUNFO
			C.E.R. EL VENADO (DANE 205490800159)	Rural	VDA. EL VENADO
			C.E.R. LA ESCOBA (DANE 205490000365)	Rural	VDA. LA ESCOBA
			C.E.R. LA JOBA (DANE 205490800060)	Rural	VDA. LA JOBA
			C.E.R. LA MAGDALENA (DANE 205490002074)	Rural	VDA. LA MAGDALENA
			C.E.R. LA MESETA (DANE 205490800132)	Rural	VDA. LA MESETA
			C.E.R. MI PATRIA (DANE 205490000012)	Rural	VDA. MI PATRIA
			C.E.R. MIRAMAR (DANE 205490001574)	Rural	VDA. MIRAMAR
			C.E.R. MULATICO LA FE (DANE 205490000896)	Rural	VDA. MULATICO LA FE
			C.E.R. NUEVO ORIENTE (DANE 205490002091)	Rural	VDA. NUEVO ORIENTE
			C.E.R. SANTA ISABEL (DANE 205490001752)	Rural	VDA. SANTA ISABEL
			C.E.R. SEMANA SANTA (DANE 205490000292)	Rural	VDA. SEMANA SANTA
			C.E.R. SEMANA SANTA ARRIBA (DANE 205490800078)	Rural	VDA. SEMANA SANTA ARRIBA
			C.E.R. SUCIO ARRIBA PARTE ALTA (DANE 205490800086)	Rural	VDA. SUCIO ARRIBA PARTE ALTA
			C.E.R. VENA DE PALMA (DANE 205490000021)	Rural	VDA. VENA DE PALMA
			C.E.R. YOKI CENIZOSA (DANE 205490000764)	Rural	VDA. YOKI CENIZOSA
			C.E.R. YOKY NUEVA LUZ (DANE 205490000110)	Rural	VDA. YOKY NUEVA LUZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede C.E.R. EL ALGODÓN (DANE 205490000039) a la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del municipio de Necolí – Antioquia, por lo cual quedara así la Institución a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)	Rural	VDA. TULAPITA	I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)	Rural	VDA. TULAPITA
			C.E.R. SANTA FE DEL TUNTUN (DANE 205490000187)	Rural	VDA. SANTA FE DEL TUNTUN
			E.R. ALONSO DE OJEDA (DANE 205490001515)	Rural	VDA. CULEBRIADA
			E.R. EL BARRO ARRIBA (DANE 205490002058)	Rural	VDA. EL BARRO ARRIBA
			E.R. ISLITA CENTRAL (DANE 205490005651)	Rural	VDA. ISLITA CENTRAL
			E.R. LA CENIZOSA (DANE 205490002155)	Rural	VDA. LA CENIZOSA
			E.R. LA INVASION (DANE 205490001329)	Rural	VDA. EL VOLCAN
			E.R. LA PITICA (DANE 205490001264)	Rural	VDA. LA PITICA
			E.R. SANTA FE DE LA ISLITA (DANE 205490000233)	Rural	VDA. SANTA FE DE LA ISLITA
			C.E.R. EL ALGODÓN (DANE 205490000039)	Rural	VDA. EL ALGODÓN

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expidan la **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Rector(a) de la I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594) y al Rector(a) de la I.E.R. TULAPITA (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		05/02/2026
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/02/2026
Revisó:	IVÁN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		16-02-2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		5/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060043430

Fecha: 24/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NRO. S 2026060001595 DEL 16 DE ENERO DE 2026. Y SE ORDENA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ASOCIACIONES CIENTÍFICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA GEOGRÁFICA DE LA ESE HOSPITAL CARISMA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en cumplimiento de lo prescrito en la subsección 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional No. 780 del 6 de mayo de 2016, reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 define el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, estableciendo que uno de los representantes del Sector científico ante la Junta Directiva será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

2. Que la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, es una entidad descentralizada del orden departamental y de conformidad con el Decreto N°780 del 6 de mayo de 2016, corresponde a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizar la convocatoria para la elección del representante del sector científico de la Salud ante la Junta Directiva del Hospital citado, por vencimiento del periodo del representante doctor **RICARDO ANTONIO CONSUEGRA PEÑA**, el día catorce (14) de marzo de 2026.

3. Que mediante la Resolución Nro. S 2026060001595 del 16 de enero de 2026, se estableció la convocatoria, consistente en que las Asociaciones Científicas del área de influencia de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, interesadas debían postular terna de candidatos, y remitir la información correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a través del correo institucional de la entidad gestiondocumental@antioquia.gov.co, hasta el día 16 de febrero de 2026.

4. Que las Asociaciones Científicas del área de influencia de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, presentarán las ternas de candidatos ante la Secretaría de Salud e Inclusión Social, quién de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los aspirantes, hará la selección del representante de éstas ante la Junta Directiva de la ESE Hospital en mención. Para lo cual se

deberá cumplir con los siguientes requisitos que se encuentran definidos en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.8.4.2.4 numeral 3°:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

5. Que, con el propósito de garantizar un proceso transparente, responsable e incluyente, democrático y participativo, se declara desierta la convocatoria pública establecida a través de la Resolución Nro. S 2026060001595 del 16 de enero de 2026, y se procederá a ordenar una segunda convocatoria para la elección del representante ante la Junta Directiva del sector científico, por parte de las Asociaciones científicas del área de influencia de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de Medellín.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la convocatoria pública establecida mediante Resolución Nro. S 2026060001595 del 16 de enero de 2026 "Por medio de la cual se convoca a las Asociaciones Científicas del área de influencia geográfica de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, para la elección de su representante ante la Junta Directiva", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar por segunda vez, a través de distintos medios de comunicación masiva que disponga la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a las Asociaciones Científicas del Área de influencia geográfica de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, legalmente conformadas, para que postulen las ternas aspirantes y participen de la designación del representante del sector científico, ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: Incluir como anexo en la presente convocatoria, el documento que contiene aspectos definidos en el Decreto 780 de 2016, de interés para los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: Las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, interesadas en participar de la postulación, deberán remitir a más tardar el día **tres (3) de abril de 2026**, el oficio dirigido a la Secretaria de Salud e Inclusión Social, doctora Marta Cecilia Ramírez Orrego, con las hojas de vida de los aspirantes y el certificado de existencia y representación legal de la Asociación Científica con un plazo no superior a un (1) mes, a la fecha del envío de la documentación al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, y con copia al correo diegoalejandro.villa@antioquia.gov.co, Director de Calidad y Redes de Servicios de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Salud e Inclusión Social, estudiará las hojas de vida de los profesionales de las ternas propuestas, de conformidad con lo establecido numeral 2 del artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 y seleccionará al representante ante la Junta Directiva, mediante acto administrativo.

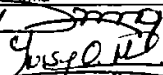
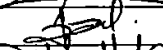
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la persona designada que las funciones que ejercerá como representante de las Asociaciones Científicas ante la Junta Directiva de la ESE Carisma del municipio de Medellín, serán las que corresponden a las estipuladas en el Artículo 2.5.3.8.4.2.7 Decreto 780 de 2018 y demás normas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aceptada la designación por parte del profesional del área de la salud escogido de terna, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir del a fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana María Naranjo García – Profesional Universitario – Dirección de Calidad y Redes de Servicios Yursi Oriana Scarieth Minotta Perea – Practicante de Excelencia		
Aprobó	Diego Alejandro Villia Valderrama - Director de Calidad y Redes de Servicios		
Revisó	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales- Salud m.p.o		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060043447
Fecha: 24/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2 y 67 de la Constitución Política, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001; la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020; el Decreto 915 de 2015; el Decreto Departamental 2024070004003 de 2024; y el Decreto Departamental 2025070000089 de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)” (Subrayas propias)
2. Que, el artículo 67° ibídem dispone: “ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayas propias)

"POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"

3. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.
4. Que mediante Ordenanza No.32 del 05 de septiembre de 2014, modificada parcialmente por la Ordenanza No.10 del 06 de agosto de 2020 se ordenó la adopción de una política pública para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, se creó un fondo de becas para la misma y en su artículo 2 se autorizó al Gobernador de Antioquia para que realizará las transferencias para inversión y funcionamiento para el cumplimiento de su objeto a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
5. Que la política pública mencionada consiste en promover mecanismos que permitan a los jóvenes, al finalizar la educación básica y media, acceder a formación para el trabajo o a la educación superior. Esta política incluye apoyos financieros, orientación vocacional y preparación para la articulación con la educación superior, así como el impulso de programas pertinentes y de calidad ofrecidos por instituciones financiadas con recursos departamentales.
6. Que conforme a la autorización de la Ordenanza No. 32 de 2014, modificada por la Ordenanza No. 10 de 2020, se requiere asignar y transferir recursos a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para que, según su objeto social y experiencia, ejecute acciones que promuevan tránsitos educativos armónicos y trayectorias continuas y de calidad. Estas acciones incluyen identificación de fortalezas y vocaciones, apoyo en la construcción del proyecto de vida, orientación para el ingreso a la educación terciaria, y actividades de seguimiento e impacto en programas como *Semestre Cero*, *Jóvenes Pa' Lante* y otros procesos de acompañamiento a sus beneficiarios.
7. Que el Decreto Departamental 915 de 2015, mediante el cual se reglamentó la política pública para el acceso y permanencia en la educación terciaria de los jóvenes de los municipios de Antioquia —autorizada por la Ordenanza Departamental No. 32 del 5 de septiembre de 2014—, estableció en su artículo tercero que la Secretaría de Educación de Antioquia debe implementar acciones que fortalezcan la educación básica y media como preparación para la vida y que generen un impacto significativo en el proceso formativo, tales como las que se mencionan a continuación:
 - a. *Identificación de las fortalezas y vocacionalidades de los estudiantes desde los primeros años de su formación.*
 - b. *Estimulación de la construcción de proyecto de vida a partir de las fortalezas y vocacionalidades, y en estrecha relación con su entorno.*
 - c. *Orientación profesional que conduzca a la identificación de las oportunidades para continuar sus estudios al concluir el bachillerato.*
 - d. *Realización de encuestas que permitan conocer las expectativas de los estudiantes, y evaluar el impacto de las estrategias de formación.*

"POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"

- e. *Realización de programas de articulación de la educación media con la educación postsecundaria.*
 - f. *Incorporar el tránsito de la educación media a postsecundaria, como un elemento de evaluación del éxito en la formación."*
8. Que a su vez el Decreto Departamental 915 de 2015, en su artículo 6 indica que: "(...) *el financiamiento podrá realizarse bajo la modalidad de becas, créditos condonables, créditos no condonables, etc., y podrán estar orientados a la financiación de matrícula, sostenimiento, movilidad e implementos de trabajo. La modalidad, y los objetos a los que puede ser aplicada la financiación será definida, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, y según se defina en las reglamentaciones particulares que defina el Secretario de Educación Departamental, en consecuencia, con la Ordenanza y con el presente Reglamento. (...)*"
9. Que el Plan de Desarrollo *POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027* contempla en su línea estratégica dos: Cohesión desde lo social, Programa 2.3.1 *"Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad"*.
10. Que el Decreto Departamental No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 por el cual se precisan criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo y se dictan otras disposiciones, dispuso en su artículo 1, que se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:
- "(...) g. En los demás supuestos en los cuales exista expresa autorización y/o habilitación legal para la ejecución recursos a través de transferencia por acto administrativo."*
11. Que el Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo octavo lo siguiente: **"TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO:** De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."
12. Que en atención a las consideraciones anteriores, la Secretaría de Educación de Antioquia ha identificado la necesidad de desarrollar programas y proyectos que den cumplimiento al objeto de la política pública, sus acciones y lineamientos.
13. Que dichas asignaciones tienen como propósito la financiación y ejecución de bienes, obras y servicios por parte del receptor de la transferencia, exclusivamente para el cumplimiento del objeto y las actividades autorizadas, en los términos y condiciones establecidas en el presente acto administrativo. En consecuencia, mientras los recursos se encuentren sujetos a condiciones de ejecución, seguimiento, control y eventual reintegro, estos no constituyen una incorporación patrimonial en cabeza de

"POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"

la Corporación, sino que mantienen su naturaleza de recursos públicos con destinación específica, cuyo uso se limita estrictamente a los fines autorizados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Transferir a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA (NIT 900.679.194-1) la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$28.300.000.000)** para la ejecución de programas y proyectos que desarrollan la política pública en programas como Semestre Cero, becas Jóvenes Pa Lante y actividades de acompañamiento a las poblaciones beneficiarias de estas iniciativas.

Parágrafo 1. Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia deberán ser invertidos única y exclusivamente en el objeto descrito en el artículo primero y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, gastos administrativos ni honorarios, en concordancia con lo señalado en presente acto administrativo.

Parágrafo 2. En la ejecución de los recursos transferidos, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA dará aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación, y conforme a las mismas, deberá realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar el objeto del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Inejecución e indebida destinación de recursos: En el evento en que la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA no ponga en ejecución la totalidad de los recursos transferidos y administrados, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, en un término perentorio de TRES (3) meses siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos y en caso de que los recursos transferidos sean destinados para un objeto diferente al establecido en el artículo primero, deberán reintegrar el CIEN (100%) de los recursos transferidos.

En caso de que la inejecución del total o de una parte de los recursos transferidos se de en razón al incumplimiento contractual de un tercero proveedor, el plazo para la devolución de los recursos será de CUATRO (4) meses.

En el evento en que se deba acudir a las vías judiciales para solicitar al contratista (proveedor) la devolución de los recursos no ejecutados, el reintegro se realizará dentro de los TRES (3) meses siguientes una vez se verifique el ingreso de los recursos en la cuenta de la Corporación por parte del proveedor.

Para tal efecto, y una vez vencidos por plazos anteriores se hará el requerimiento respectivo a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Pasados TRES (3) meses sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá en título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de seguimiento del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme y finalmente el acto administrativo que declara el incumplimiento.

"POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"

Parágrafo 4. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no se efectuó en actividades tendientes al cumplimiento del objeto del presente acto administrativo.

Parágrafo 5. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

Artículo 2. Plazo de ejecución. Una vez transferidos los recursos, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA tendrá veinte (20) meses para llevar a cabo el objeto del presente acto administrativo.

Artículo 3. Forma de desembolso de los recursos. Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del departamento de Antioquia a nombre de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, de la siguiente manera:

En Cuatro pagos (4) pagos, así:

Primer desembolso: Por un valor correspondiente al 10% del valor de la transferencia, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo y previa verificación de los requisitos de ejecución, tales como: Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes, Apertura de cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y Plan de trabajo con el respectivo cronograma.

Segundo desembolso: Por un valor correspondiente al 30% del valor de la transferencia, una vez se rinda el informe técnico correspondiente al avance del 30 % de ejecución física de los proyectos.

Tercer desembolso: Por un valor correspondiente al 30% del valor de la transferencia, una vez se rinda el informe técnico correspondiente al avance del 60% de ejecución física de los proyectos.

Cuarto desembolso: Por un valor correspondiente al 30% del valor de la transferencia, una vez se rinda el informe técnico correspondiente al avance del 10% de ejecución física de los proyectos.

Artículo 4. Seguimiento. Para que se garantice el cumplimiento integral del presente acto administrativo, se efectuará un seguimiento administrativo, técnico y financiero en cabeza de Director (a) de Calidad y Trayectorias Educativas, adscrita a la Subsecretaría de Calidad Educativa.

Parágrafo 1. El encargado del seguimiento administrativo, técnico y financiero por parte del Departamento de Antioquia está facultada para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y será responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente.

"POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"

La omisión del deber de informar de manera oportuna a la entidad asignataria de los recursos sobre hechos o circunstancias que puedan constituir presuntos actos de corrupción o conductas punibles, así como aquellas que pongan en riesgo o afecten el cumplimiento del acto administrativo de transferencia, o el incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, constituirá falta gravísima, de conformidad con el régimen disciplinario vigente,

Parágrafo 2. Compromisos de los encargados de realizar el seguimiento: Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, técnico y financiero por parte del Departamento de Antioquia:

1. Impulsar el trámite del pago a favor del receptor de la transferencia en los términos establecidos para tales efectos.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
3. Elaborar y presentar informes semestrales y un informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
5. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de esta Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo de la transferencia de recursos.
6. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
7. Requerir al receptor de la transferencia, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.
8. Analizar los soportes entregados por el receptor de la transferencia, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
9. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación que no hayan sido registrados y reintegrados.

Artículo 5. Compromisos de las partes:

A. Compromisos generales de las partes:

1. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo.
3. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
4. Propender por el logro de los productos pactados.
5. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
6. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.

"POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"

7. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento.

B. Compromisos del departamento:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo.
2. Ejercer el seguimiento del acto administrativo conforme al alcance.
3. Exigir al receptor de la transferencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.

C. Compromisos de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía:

1. Compromisos Técnicos:

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto descrito en el artículo primero.
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
- 1.3 Realizar las gestiones contractuales, administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección de contratista, de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.4 La Corporación en el marco de la ejecución de objeto del presente acto administrativo, deberá certificar la participación de la población objetiva que haga parte de los programas y proyectos establecidos en el objeto. En los respectivos informes se debe entregar el detalle de las poblaciones beneficiadas
- 1.5 Presentar informe de avance semestral de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de las actividades, hasta cuando haya ejecutado la totalidad, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
- 1.6 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.
- 1.7 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.
- 1.8 Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del acto administrativo.

2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras:

- 2.1 La Corporación Gilberto Echeverri Mejía goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del objeto del acto administrativo.
- 2.2 Mantener informada semestralmente a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un

"POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"

informe semestral de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.

- 2.3 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo.
- 2.4 Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
- 2.5 Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del objeto del acto administrativo.
- 2.6 Las retenciones, descuentos o contribuciones que eventualmente sean practicadas por la entidad transferente (Departamento de Antioquia) con ocasión del giro de los recursos, en cumplimiento de disposiciones legales, presupuestales o tributarias que le resulten aplicables, no constituyen impuestos, tasas ni contribuciones a cargo de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, por cuanto no se derivan de un hecho generador propio ni de actos u operaciones realizadas por esta.
- 2.7 Las retenciones o descuentos afectarán únicamente el valor efectivamente transferido y no podrán asumirse como costo de la Corporación ni imputarse a la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los tributos que se generen por los contratos u operaciones que esta celebre en desarrollo del objeto del acto administrativo.
- 2.8 En ningún caso serán asumidos por la Corporación los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, descuentos o deducciones que sean practicados por la entidad transferente con ocasión del giro de los recursos, los cuales afectarán exclusivamente el valor efectivamente transferido y no podrán imputarse como costo, ni generar obligación de reposición o reconocimiento a cargo de la Corporación.
- 2.9 El receptor del acto administrativo deberá responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que al finalizar el acto administrativo se debe presentar un informe final con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

Parágrafo. Buena fe. La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

- 2.10 Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
- 2.11 Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
- 2.12 El receptor dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

"POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"

2.13 Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente acto administrativo.

Artículo 6. Inexistencia de la relación laboral. La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo.

Artículo 7. Indemnidad. La CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI será responsable ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de ellas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

Artículo 8. Gastos e impuestos. Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Es responsabilidad exclusiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo.

Artículo 9. Expediente. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas deberá disponer un expediente físico y/o electrónico que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el primer giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos y la terminación y cierre. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes en caso de adelantar el proceso de cobro de recursos no ejecutados.

Artículo 10. Informe final. El funcionario encargado del seguimiento del presente acto administrativo deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos.
2. Nombre e identificación de la entidad receptora y de la entidad receptora.
3. Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento.
4. Resumen de la trazabilidad de reportes de avance y seguimiento.
5. Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento por parte del Departamento de Antioquia.
6. Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos.

"POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"

- 7. Saldos a reintegrar.
- 8. Realizar una verificación técnica de la ejecución de las actividades, la cual dependiendo de la complejidad se deberá determinar si la visita se realizará de manera presencial por parte del servidor público encargado del seguimiento o si se puede adelantar por medios tecnológicos.
- 9. Conclusiones. La dependencia responsable de la iniciativa del gasto, determinará el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos. En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar.

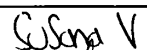
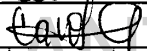
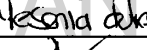
Artículo 11. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

Artículo 12. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Artículo 13. Publicidad. La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velásquez Guerra - Abogada Contratista – Dirección de Asuntos Legales		17-02-26
Revisó	Carolina Margarita García Correa – Directora de Calidad y Trayectorias educativas		17/02/26
Revisó	Yessenia Quiceno Serna – Subsecretaria de Calidad Educativa		17/02/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060043483
Fecha: 25/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora LUZ ENEIDA VILLEGAS ROMERO identificada con cédula No 39.282.938, con domicilio en la Calle 4 A # 2 A - 32 barrio Prado del municipio de Caucasia, teléfono 311-365-28-51, correo villegas.luz79@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática a Distancia en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	500.000,00	1.794.450,00	\$ 0.00	\$ 0,00	10/11/2011

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
RENOVACION	2012-2	AMBOS	1.142.471,00	566.700,00	1.142.471,00	\$ 0,00	\$ 566.700,00	19/12/2012
		2	2.436.921	1.066.700	2.936.921			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones novecientos treinta y seis mil novecientos veintiún pesos M/L (\$2.936.921). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos trece pesos M/L (\$448.613) quedando como saldo de capital un valor de Dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos nueve pesos M/L (\$2.488.309).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor RUBEN DARIO MANCHEGO SANCHEZ identificado con cédula No 98.614.640, con domicilio en la Calle 4 A # 2 A – 32 barrio Prado del municipio de Caucaasia, correo rubendariomanchego@hotmail.com, teléfonos 313-615-61-99, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de octubre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.488.309 Intereses causados en época de estudio \$1.867.932 interés del capital no pagado por valor de \$41.727 para un total \$4.397.969 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$4.397.969 más \$992.051 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$204.389. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 16 de octubre de 2020.

Que el obligado, la señora LUZ ENEIDA VILLEGAS ROMERO identificada con cédula No 39.282.938, incumplió el crédito a partir del 16 de noviembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos M/L (\$4.397.969) más los intereses corrientes por valor de Novecientos noventa y dos mil cincuenta y un pesos M/L (\$992.051) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora LUZ ENEIDA VILLEGAS ROMERO identificada con cédula No 39.282.938, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Cuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos M/L (\$4.397.969) más los intereses corrientes por valor de Novecientos

noventa y dos mil cincuenta y un pesos M/L (\$992.051) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor RUBEN DARIO MANCHEGO SANCHEZ identificado con cédula No 98.614.640, en su calidad de deudor solidario, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Cuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos M/L (\$4.397.969) más los intereses corrientes por valor de Novecientos noventa y dos mil cincuenta y un pesos M/L (\$992.051) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LUZ ENEIDA VILLEGAS ROMERO identificada con cédula No 39.282.938 y al deudor solidario RUBEN DARIO MANCHEGO SANCHEZ identificado con cédula No 98.614.640, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		24/01/2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		12 FEB 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		12-02-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		04/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060043484
Fecha: 25/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

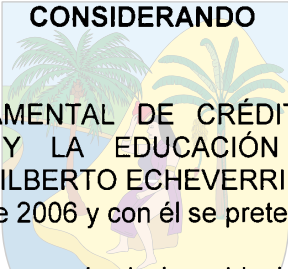


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora LUZ YANCEL URIBE identificada con cédula No 21.588.340, con domicilio en el Corregimiento El Doce del municipio de Tarazá, teléfono 3117017123, correo luyaur@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en tecnología e informática en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	520.000,00	1.814.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.483.252,00	537.000,00	2.020.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
		2	2.777.702	1.057.000	3.834.702			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos dos pesos M/L (\$3.834.702). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”) por valor de novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos M/L (\$958.676) quedando como saldo de capital un valor de Dos millones ochocientos setenta y seis mil veintisiete pesos M/L (\$2.876.027).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora MARIA EUGENIA FONNEGRA URIBE identificada con cédula No 32.119.905, con domicilio en el Corregimiento El Doce del municipio de Tarazá, teléfonos 310-511-22-35, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de octubre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.876.027 Intereses causados en época de estudio \$2.204.222 interés del capital no pagado por valor de \$48.662 para un total \$5.128.911 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$5.128.911 más \$1.156.930 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$238.359. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 16 de octubre de 2020.

Que el obligado, la señora LUZ YANCEL URIBE identificada con cédula No 21.588.340, incumplió el crédito a partir del 16 de noviembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cinco millones ciento veintiocho mil novecientos once pesos M/L (\$5.128.911) más los intereses corrientes por valor de Un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta pesos M/L (\$1.156.930) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LUZ YANCEL URIBE identificada con cédula No 21.588.340, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Cinco millones ciento veintiocho mil novecientos once pesos M/L (\$5.128.911) más los intereses corrientes por valor de Un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos

treinta pesos M/L (\$1.156.930y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora MARIA EUGENIA FONNEGRA URIBE identificada con cédula No 32.119.905, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Cinco millones ciento veintiocho mil novecientos once pesos M/L (\$5.128.911) más los intereses corrientes por valor de Un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta pesos M/L (\$1.156.930) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

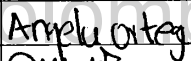
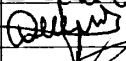
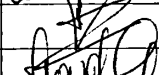
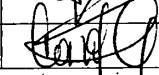
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LUZ YANCEL URIBE identificada con cédula No 21.588.340 y a la deudora solidaria MARIA EUGENIA FONNEGRA URIBE identificada con cédula No 32.119.905, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		29-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		10 Feb 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		12-02-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		04/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060043485
Fecha: 25/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora MARIA ESTER MONTES BENITEZ identificada con cédula No 1.045.141.168, con domicilio en el Barrio San Gregorio 36 A 76 del municipio de Zaragoza, teléfono 320-674-85-33, para financiar sus estudios en Contaduría Pública en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	MATRICULADA	1.125.000,00	0,00	1.125.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULADA	1.170.000,00	0,00	1.170.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	25/04/2012

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
		2	2.295.000	0	2.295.000			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones doscientos noventa y cinco mil pesos M/L (\$2.295.000). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA") por valor de Doscientos noventa y dos mil quinientos pesos M/L (\$292.500) quedando como saldo de capital un valor de Dos millones dos mil quinientos pesos M/L (\$2.002.500).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora JUANA MARIA BENITEZ PINEDA identificada con cédula No 22.876.006, con domicilio en San Gregorio sector la vega del municipio de Zaragoza, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de octubre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.002.500 Intereses causados en época de estudio \$1.604.012 interés del capital no pagado por valor de \$34.546 para un total \$3.641.058 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$3.641.058 más \$821.315 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$169.213. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 16 de octubre de 2020.

Que el obligado, la señora MARIA ESTER MONTES BENITEZ identificada con cédula No 1.045.141.168, incumplió el crédito a partir del 16 de noviembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Tres millones seiscientos cuarenta y un mil cincuenta y ocho pesos M/L (\$3.641.058) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos veintiún mil trescientos quince pesos M/L (\$821.315) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora MARIA ESTER MONTES BENITEZ identificada con cédula No 1.045.141.168, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Tres millones seiscientos cuarenta y un mil cincuenta y ocho pesos M/L (\$3.641.058) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos veintiún mil trescientos quince pesos M/L (\$821.315) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora JUANA MARIA BENITEZ PINEDA identificada con cédula No 22.876.006, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Tres millones seiscientos cuarenta y un mil cincuenta y ocho pesos M/L (\$3.641.058) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos veintiún mil trescientos quince pesos M/L (\$821.315) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora MARIA ESTER MONTES BENITEZ identificada con cédula No 1.045.141.168 y a la deudora solidaria JUANA MARIA BENITEZ PINEDA identificada con cédula No 22.876.006, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Monica Ospina
MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>Amela Ortega</i>	29-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales	<i>Ouyz</i>	10 FEB 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>[Signature]</i>	12-02-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>[Signature]</i>	04/2/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060043487
Fecha: 25/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



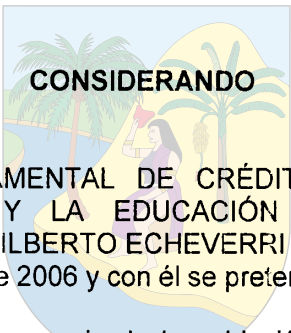
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos al señor NELSON DAVID SILDARRIAGA CANO identificado con cédula 1.035.425.639, con domicilio en la Carrera 49 C # 37D 25 barrio Villas Copacabana del municipio de Copacabana, teléfono 2-74-93-67, para financiar sus estudios en Tecnología en Comercio Exterior en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	583.000,00	535.600,00	1.118.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	603.000,00	535.600,00	1.138.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/09/2011
		2	1.186.000	1.071.200	2.257.200			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos M/L (\$2.257.200). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", quedando como saldo de capital un valor de Dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos M/L (\$2.257.200)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora RUTH ESTELLA CANO MADRID identificado con cédula No 42.676.004, con domicilio en la Carrera 49C # 37D- 25del municipio de Necocli, teléfonos 314-785-59-15, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de octubre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.257.200 Intereses causados en época de estudio \$1.912.431 interés del capital no pagado por valor de \$39.940 para un total \$4.209.571 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 saldo total de \$4.209.571 más \$949.554 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$195.634. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 16 de octubre de 2020.

Que el obligado, al señor NELSON DAVID SALDARRIAGA CANO identificado con cédula 1.035.425.639, incumplió el crédito a partir del 16 de noviembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cuatro millones doscientos nueve mil quinientos setenta y un pesos M/L (\$4.209.571) más los intereses corrientes por valor de Novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos M/L (\$949.554) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor NELSON DAVID SALDARRIAGA CANO identificado con cédula 1.035.425.639, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Cuatro millones doscientos nueve mil quinientos setenta y un pesos M/L (\$4.209.571) más los intereses corrientes por valor de Novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos M/L (\$949.554) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora RUTH ESTELLA CANO MADRID identificada con cédula No 42.676.004, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Cuatro millones doscientos nueve mil quinientos setenta y un pesos M/L (\$4.209.571) más los intereses corrientes por valor de Novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos M/L (\$949.554) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

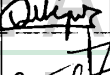
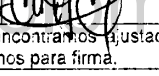
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor NELSON DAVID SALDARRIAGA CANO identificado con cédula 1.035.425.639 y a la deudora solidaria RUTH ESTELLA CANO MADRID identificada con cédula No 42.676.004, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		29-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		10 Feb 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		12-02-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		04/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060043687
Fecha: 26/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se reintegran recursos de rendimientos financieros del mes de enero de 2026, asignados mediante la resolución No. 1539 del 28 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la Ley 715 de 2001, y en virtud de lo previsto en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 13, 47 y 54, entre otros, hace referencia a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, a quienes, de manera especial, se les garantizan sus derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.
2. Que mediante la Ley 1346 de 2009, se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Convención que tuvo por propósito, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente.
3. Que las Personas con Discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
4. Que a través de la Ley 1618 de 2013, se garantizó el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, se contemplaron medidas de inclusión y se estableció la necesidad de un sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD-, y de sus familias, así como la de incorporar la variable discapacidad, en los demás sistemas de protección social y en sus registros administrativos, situación que se materializó mediante la Circular 0009 de octubre 06 de 2017 de la Supersalud, y de la Resolución 113 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud.
5. Que el Artículo 11 de la Resolución 737 del 30/04/2024 del Ministerio Salud de Protección Social establece que: "(...) Las dependencias responsables del seguimiento, en el marco de sus competencias, deberán realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades".

G. J. J.

6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, le asignó al Departamento de Antioquia - la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los recursos para la vigencia de 2025, por valor de \$906.638.653 tendientes a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, recibidos por el Departamento de Antioquia el 19 de febrero de 2025.
7. Que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud con cada resolución de asignación de recursos, expide el documento "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" y en él dispone que es deber de la entidad territorial, reintegrar al Tesoro Nacional y en las cuentas bancarias por el indicadas, los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a ese término, así como los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, y hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital.
8. Que mediante Oficio con Radicado Nro. 2026020007870 con fecha 2026-02-23; la Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, Doctora ALBA NIDIA ZAPATA GONZALEZ, certifica que los rendimientos financieros de la Resolución 1539 del 28 de agosto 2024 "Que corresponde a la asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" generados en el periodo comprendido entre el 1/01/2026 al 31/01/2026, correspondiente al mes de enero de 2026, ascienden a TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$346.918).
9. Que, de conformidad con los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, el Departamento de Antioquia —a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social— deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$346.918), según certificación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, radicada bajo el Nro. 2026020007870.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$346.918), por concepto de Rendimientos Financieros del mes de enero de 2026, asignados al Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, destinados a cofinanciar el procedimiento de

CPA

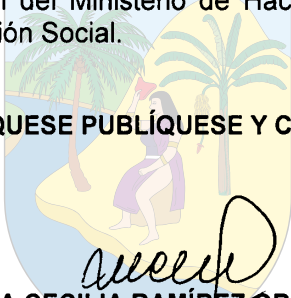
certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

PARAGRAFO: Los recursos de que trata el presente acto, serán transferidos al Banco Agrario con NIT 800 037 800-8 y cuyo titular de la cuenta es la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Nit. 899 999 090-2, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominación **DTN - Rendimientos Financieros Entidades Varias**, con **código de portafolio 403, Ministerio de Salud y Protección Social**, según el instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y Guía de paso a paso para la devolución de Rendimientos financieros Res. 1539 de 2024 modificada por la Res.2545 de 2005, enviados desde el correo electrónico jmoralest@minsalud.gov.co el 29/04/2025 y gftorres@Minsalud.gov.co el 27/01/2026.

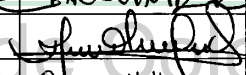
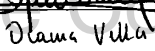
ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social es la dependencia responsable de gestionar el reintegro de los recursos y validar que los pagos se materialicen en las cuentas bancarias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto Administrativo a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harol Edinson Valoyes Valoyes Profesional Universitario		24-02/2026
Revisó:	Erika Hernandez Bolivar Directora Asuntos Legales		26-02/2026
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		26-02/2026
Aprobó	Diana Pamela Villa Álvarez Directora Personas con Discapacidad		28-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



Radicado: S 2026060043896
Fecha: 27/02/2026
Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **ANA CAROLINA CARVAJAL LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1023702339**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL** del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, constituida el **16/08/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL** con domicilio en el Municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL** con domicilio en el Municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ANA CAROLINA CARVAJAL LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1023702339**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU		27 feb
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		27 feb
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060043900
Fecha: 27/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SAN ANTONIO VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE OLAYA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO ARCILA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número **75072101**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SAN ANTONIO VEREDA EL GUAYABO** del municipio de **OLAYA (ANT.)**, constituida el **07/09/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SAN ANTONIO VEREDA EL GUAYABO** con domicilio en el Municipio de **OLAYA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SAN ANTONIO VEREDA EL GUAYABO** con domicilio en el Municipio de **OLAYA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **RUBEN DARIO ARCILA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número **75072101**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>[Firma]</i>	27 Feb
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU	<i>[Firma]</i>	27 Feb
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060043902
Fecha: 27/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALFONSO LOPEZ SECTOR MEJORAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEXY SALAS GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **1039287375**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALFONSO LOPEZ SECTOR MEJORAS PUBLICAS** del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, constituida el **05/12/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALFONSO LOPEZ SECTOR MEJORAS PUBLICAS** con domicilio en el Municipio de **DABEIBA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALFONSO LOPEZ SECTOR MEJORAS PUBLICAS** con domicilio en el Municipio de **DABEIBA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ALEXY SALAS GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **1039287375**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU		
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera – PU		10-02-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 28 de octubre de 2018, falleció **JUAN DE DIOS MOLINA PALACIO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **2.056.204**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **TERESITA DEL NIÑO JESÚS MOLINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.188.019**, en calidad de hija invalida.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 31 de enero de 2026, falleció **MARIO BLANDÓN TABARES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **3.333.685**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LIGIA CARDONA DE BLANDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.359.891**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 28 de diciembre de 2023, falleció **JESÚS MARÍA ZAPATA CARDONA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **3.509.170**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **JAEL AMPARO GALLEGÓ PEREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.244.620**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 27 de enero de 2026, falleció **BERNARDO DE JESÚS VELÁSQUEZ PUERTA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **4.340.478**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BEATRIZ HELENA GONZÁLEZ DE VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.572.835**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*